



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de agosto del 2004
No. 27

SUMARIO:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA
REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA
PIROTECNIA.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 9 FRACCION V DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que por Decreto número 142 de la "LIV" Legislatura del Estado, publicado en Gaceta de Gobierno el 15 de julio de 2003, se expidió la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que

tiene por objeto, entre otros, formular, controlar y vigilar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos, desarrolladas en el Estado de México.

Que para contribuir al cumplimiento de su objeto y de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia requiere de un Reglamento Interior que regule su organización y funcionamiento, a partir de la definición del ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran su estructura orgánica.

Que el reglamento interior de este organismo descentralizado permitirá una adecuada distribución del trabajo entre las unidades administrativas que lo integran y favorecerá el cumplimiento de las responsabilidades que le han sido encomendadas.

En mérito de lo expuesto; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- II. Instituto u Organismo, al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.
- III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

- IV. Director General, al Director General del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Artículo 3.- El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que establece la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales, sin detrimento de lo que determine su ordenamiento jurídico de creación.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- La dirección y administración del Instituto, corresponden:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. Al Director General.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- Las determinaciones del Consejo Directivo serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo Directivo políticas generales del Organismo y llevar a cabo su aplicación.
- II. Conducir el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas.
- III. Cumplir los acuerdos que emita el Consejo Directivo.
- IV. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la organización y al funcionamiento del Organismo.
- V. Promover la coordinación de acciones entre las unidades administrativas del Organismo.
- VI. Impulsar y coordinar programas de atención a los artesanos e industriales del sector pirotécnico.
- VII. Coordinar sus acciones con autoridades federales en materia de pirotecnia.
- VIII. Coordinar la elaboración de estudios y proyectos para prevenir riesgos derivados de la actividad pirotécnica.
- IX. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de actividades.
- X. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de la unidad administrativa básica siguiente:

- I. Subdirección de Prevención y Control.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPITULO IV DEL SUBDIRECTOR

Artículo 12.- Al frente de la Subdirección habrá un Subdirector, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 13.- Corresponde al Subdirector:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Subdirección a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y de los presupuesto del Instituto.
- III. Formular los programas, dictámenes, estudios e informes que les sean requeridos por el Director General.
- IV. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la Subdirección a su cargo.
- V. Someter a la consideración del Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la Subdirección a su cargo.

- VI. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la Subdirección a su cargo.
- VII. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, cuando así se requiera.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido.
- XII. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Instituto.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LA SUBDIRECCION

Artículo 14.- Corresponde a Subdirección de Prevención y Control:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Director General, programas para prevenir siniestros derivados de la actividad de pirotecnia, y llevar a cabo su aplicación.

- II. Promover el establecimiento de zonas pirotécnicas en el Estado, sin que implique riesgos a la población.
- III. Integrar el padrón de las personas dedicadas a la actividad pirotécnica.
- IV. Verificar que los establecimientos destinados a la actividad pirotécnica cumplan con las condiciones de seguridad establecidas por la autoridad competente.
- V. Promover y organizar eventos para el análisis y mejora de la actividad pirotécnica.
- VI. Diseñar estrategias y acciones para fortalecer la comercialización de productos pirotécnicos del Estado con otras entidades federativas y países.
- VII. Aplicar medidas de seguridad necesarias cuando detecte establecimientos clandestinos dedicados a la actividad pirotécnica, informando de ello al Director General.
- VIII. Promover la operación de tecnología novedosa en la actividad pirotécnica realizada en la entidad.
- IX. Proponer y, en su caso aplicar, medidas preventivas en lugares de riesgo en donde se desarrollen actividades pirotécnicas.
- X. Brindar asesoría jurídica a los pirotécnicos, cuando así lo soliciten.
- XI. Gestionar y emitir la opinión en materia de pirotecnia a favor de los pirotécnicos, para la obtención de concesiones y permisos ante la autoridad federal.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 15.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que aquél designe. En las mayores de 15 días, por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 16.- El Subdirector será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, según consta en Acta de Instalación, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el catorce de octubre de dos mil tres.

**C. MANUEL REYES SOLANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DE LA PIROTECNIA Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).**